

# **El nuevo Sistema de Justicia Penal y las Deficiencias en su Aplicación**

**Por: Héctor Valdéz Palacios**

## **INTRODUCCIÓN**

El derecho es una de las Ciencias que más cambios sufre día con día, ya que su esencia es mantener en paz y armonía a la sociedad, es decir, controlar o regular las relaciones entre las personas, es por ello que está en constante evolución y va modificándose según se lo demande la misma sociedad.

El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, esto significa que es una herramienta del gobierno, mediante la cual puede imponer “castigos” a los gobernados. El derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas.

Como se dijo en el primer párrafo, el derecho es muy cambiante, y en nuestro país no ha sido la excepción, pues como lo veremos a continuación, en la rama del derecho penal hemos tenido muchos cambios trascendentales y hace poco hubo algunos que cambiaron todo nuestro sistema de justicia penal.

En México, durante muchos años nuestro sistema de justicia penal se caracterizó por ser inquisitivo, esto significa que todo el proceso se llevaba a cabo escrito, “la administración de justicia descansaba en una sola persona, el soberano, que la delegaba a terceros para que la ejercieran materialmente.

En dicho sistema la persecución de los delitos estaba en manos del mismo juzgador, quien al mismo tiempo ejercía las funciones de acusar y defender, era desarrollada en el marco de un proceso penal excesivamente formal, riguroso, discontinuo y secreto, por ende, escrito, pues en él, mediante el levantamiento de actas, se construía el material a partir del cual se dictaba el fallo. Bajo ese sistema la búsqueda de la verdad justificaba cualquier medio empleado, admitiendo las formas más crueles de coerción basado en la presuposición de la culpabilidad del sujeto, quien no era otra cosa que el objeto del proceso, a quien no se le reconocía el derecho a la defensa, pues si era culpable no merecía tal derecho y si era inocente no importaba, pues el Juez al fin de cuentas lo descubriría” (Montes).

Este sistema no era muy eficiente, ya que muchos de los casos quedaban impunes y el procedimiento que no era público y era de manera escrita, se prestaba más a poderlo corromper y por ende se tenía a mucha gente inocente tras las rejas, también había muchas violaciones de derechos, se les torturaba demasiado a los

acusados y no se les daban tantos derechos ni garantías a estos, en pocas palabras, ahí se era culpable hasta que no se demostrara lo contrario.

Fue hasta el año 2008 en el que las cosas se comenzaban a tornar un poco diferentes, pues ya se hablaba de una reforma penal, la cual cambiaría drásticamente el sistema, pues se cambiaría el inquisitivo por un sistema acusatorio adversarial y oral, con esto se le daría un giro importante al procedimiento, pues sería público, con garantías y derechos para los acusados y ya habría un debido proceso que seguir, del mismo modo el Ministerio Público, junto con las policías, tendría la carga de la investigación y los mismos policías llevarían a cabo un papel más importante, de igual forma, se pretendería terminar con la tortura hacia los acusados.

“En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, la cual implicó cambios verdaderamente importantes a 10 artículos, 7 de ellos en materia penal, del 16 al 22, sentando las bases para el tránsito de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal democrático en nuestro país, hecho con estándares de derechos humanos constitucionalmente reconocidos.

Se estableció un plazo de 8 años para su implementación por parte de las instituciones relacionadas con el sistema, por lo cual la meta se fijó para Junio de 2016”. (Penal, 2014)

## **CAPITULO I**

### **HISTORIA DEL DERECHO PENAL**

#### **1.- Carácter Social de las Penas Primitivas**

“Las penas primitivas fueron, primero la reacción natural de cada uno contra la lesión en sus bienes: vida e integridad corporal. En el interés de los propios hombres estuvo después reaccionar contra la transgresión de las normas de convivencia comunes, castigando al que hubiera atentado contra los intereses de cada uno. De aquí el carácter social de la venganza.

Todo cuanto ofendiera, cuanto atentara contra los bienes de los hombres debía ser castigado. Las normas penales protegen eficaz e inmediatamente los derechos, y así, en el reinado de los instintos primarios, la pena tutela toda clase de derechos; en las XII Tablas se encuentra la sanción penal protegiendo contra infracciones puramente civiles: el acreedor que no pueda cobrar íntegramente su crédito podrá cortar de su deudor cierta cantidad de carne, y si cortase más no merecerá castigo.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> *Derecho Penal Mexicano*, pp.91-92, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, D.F., 1997.

## 2.- La Venganza Privada

“En los tiempos más remotos la pena surgió como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo. La expulsión del delincuente se consideró el castigo más grave que podía imponerse, por colocar al infractor en situación de absoluto abandono y convertirlo en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste. La expulsión, que en un principio se practicó para evitar la venganza del grupo a que pertenecía el ofendido, evitando así la guerra entre las tribus, se extendió para sancionar hechos violentos y de sangre cometidos por un miembro del conglomerado contra otro perteneciente al mismo.

Para Pessina, la primera reacción que se despierta en la conciencia de las primitivas colectividades, al constatar la atrocidad de los grandes crímenes, es la de descompuesta ira desencadenadora del furor popular contra el delincuente, irritación que revela en forma sumaria un fondo de verdad de la justicia penal, pero que reviste caracteres de pasión, constituyendo una venganza colectiva. “Quien rompe la paz, pierde la guerra. El individuo que lesiona, hiere o mata a otro, no tiene derecho a la protección común, pierde la paz y contra él tienen los ofendidos derecho a la guerra, derecho que a su vez lleva a constituir un deber ineludible como venganza de familia”.

El Talión representa, sin lugar a duda, un considerable adelanto en los pueblos antiguos al limitar los excesos de la venganza, ya personal o del grupo, señalando objetivamente la medida de la reacción punitiva en función del daño causado por el delito.

Es ejemplo de la época talional, ubicada por algunos autores en el período de la venganza pública, el Código de Hammurabi, cuya antigüedad se hace ascender a dos mil años antes de la era cristiana, conjunto de preceptos que consagró el principio de la retribución, al sancionar con el daño de la pena otro de semejante gravedad inferido con el delito, extendiendo en ocasiones la responsabilidad a personas distintas del culpable, pretendiendo una compensación perfecta. Ejemplo de ella son las prescripciones que, refiriéndose al constructor de una casa, ordenaban su muerte si por la mala edificación se hundía y mataba al propietario, llevando tal castigo al hijo del maestro de obras cuando el hundimiento mataba el hijo del dueño. Este documento histórico, la más antigua legislación conocida, tiene el mérito de haber distinguido algunos casos de delitos culposos, excepcionando de pena el caso fortuito.

La composición, instituto de importancia relevante en algunos pueblos y que vino a sustituir el mal de la pena mediante una compensación económica dada al ofendido o a la víctima del delito, constituyó una nueva limitación de la pena por el pago de una cierta cantidad de dinero por lo que tuvo acogida entre aquellos pueblos que conocieron el sistema de intercambio monetario. La composición, que en un principio era voluntaria, se convirtió en obligatoria y legal posteriormente, evitándose así las inútiles luchas originadas por la venganza privada.

La composición tuvo, no obstante, algunas limitaciones, ya que en relación a ciertos delitos públicos no se admitió la sustitución de la pena y, en otros, a pesar de su índole privada, se permitió la venganza del ofendido, como en aquellos delitos que afectaban el honor.”<sup>2</sup>

### **3.- La Venganza Divina**

Este período, en el progreso de la función represiva, constituye una etapa evolucionada en la civilización de los pueblos. Los conceptos Derecho y religión se funden en uno sólo y así el delito, más que ofensa a la persona o al grupo, lo es a la divinidad.

Dentro de este período situamos al Pentateuco, conjunto de cinco libros que integran la primera parte del Antiguo Testamento y en los que se contienen las normas de derecho del pueblo de Israel, de evidente raigambre religiosa. El derecho de castigar proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta. La pena, en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose, para el delincuente, con el miedo de expiar su culpa. En el Pentateuco encuéntrase prohibiciones tabú y formas de represión talional, consagrándose excepcionalmente, en algunos casos, la venganza privada.

Los Libros Sagrados de Egipto son, igualmente, prueba de la fusión entre los conceptos de delito y represión con los de ofensa a la divinidad y expiación religiosa, y aunque no han llegado a nuestro directo conocimiento se tienen referencias de ellos.

El sistema de represión seguido en las épocas primitivas nos muestra que la pena fue considerada, primero como un castigo y después como una expiación. Este último concepto fue sustituido más tarde por el de retribución, pues el hecho de haber perdurado durante siglos el principio talional nos prueba que la medida de la pena no era sino el resultante del delito.

---

<sup>2</sup> *Manual de Derecho Penal Mexicano*, pp. 55-56, Editorial Porrúa, 11ª Edición, México, D. F., 1994.

En la mayoría de los casos bastaba la simple comprobación de la relación natural entre la conducta del sujeto y el daño material causado para aplicar la pena.<sup>3</sup>

#### 4.- El Antiguo Oriente

“En el derecho protohistórico de los pueblos encontramos ya la venganza privada en sus dos formas reseñadas, a más del carácter sacerdotal o teocrático de la punición.

La más antigua codificación conocida, el Código de Hammurabi, que data del siglo XXIII a J.C., contiene ya dichas formas:

*Art. 196.- Si alguno saca a otro un ojo, pierda el ojo suyo.*

*Art. 197.- Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el hueso suyo.*

Es particularmente notable el código de Hammurabi al distinguir entre el dolo, culpa y caso fortuito, lo que antes ninguna de las antiguas legislaciones había distinguido:

*Art. 206.- Si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida, iure “no le herí con intención” y pague al médico.*

*Art. 251.- si el buey de alguno es peligroso y el propietario, sabiéndolo, no le hace los cuernos y deja de atarle, y el buey hiere a un libre y le mata, pague el dueño media mina de plata.*

La codificación Hammurabi perteneció, sin duda, a una civilización muy avanzada, como lo prueban sus graduaciones y aplicaciones ético-psicológicas, su distinción entre derecho patrimonial y público, sus garantías procesales, su regulación de la imputabilidad, su variedad y complejidad penales”.<sup>4</sup>

#### 5.- El Derecho Griego

“Se le considera como un puente de transición entre el derecho oriental y el occidental, siendo como lo nomina Thonissen, “el confín entre dos mundos”.

Los Estados griegos conocieron los períodos de la venganza privada o de sangre y de la venganza divina en sus inicios históricos, pero más tarde, cuando se consolidan políticamente, separan el principio religioso y fundan el derecho a castigar en la soberanía del Estado. Sobre este particular dice Puig Peña: “...la nota saliente de este derecho es la transición al principio político, determinándose ello, en cuanto al *ius puniendi*, porque éste poco a poco va articulándose en el Estado; en cuanto al delito, porque ya no es una ofensa a la divinidad, sino ataque a los

---

<sup>3</sup> *Manual de Derecho Penal Mexicano*, pp. 53-55, Editorial Porrúa, 11ª Edición, México, D. F., 1994.

<sup>4</sup> *Derecho Penal Mexicano*, pp.95-96, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, D.F., 1997.

intereses de aquél; en cuanto a la pena, por su finalidad esencialmente, intimidativa, no expiatoria, como en el período anterior”.<sup>5</sup>

## 6.- El Derecho Romano

Del viejo tronco romano parten muchos de los principios que luego habían de recoger las escuelas Clásicas y Positiva. Así, sobre tentativa, sobre legítima defensa, sobre locos e incapaces. En el derecho romano se encuentran muchas de las palabras que hoy son universalmente repetidas: *delictum, poena, carcer crimen, supplitium, injuria, damnum, furtum*. Según Marciano no bastaba que de la investigación resultara que el delito no existió para que procediere la acción por calumnia, pues el juzgador debe de investigar “respecto al designio del acusador, por qué procedió la acusación y si verdaderamente hallase justificado su error lo absuelve y si lo hallare en evidente *callumnia* le impone pena legítima”. Según Papiniano una mujer que oyera que había muerto su marido y se casara con otro, y después volviera el primer marido, no es digna de castigo salvo si se probare “que la fingida muerte del marido dio pretexto para celebrar las nupcias, hecho con el que padece su honestidad”. Para Paulo “si alguno hubiere matado a un ladrón nocturno sólo lo hará impunemente si no pudo perdonarlo sin peligro suyo propio”.<sup>6</sup>

## 7.- Derecho Penal Español

“El estudio principalmente de los iberos, con su propensión a la guerra, a la crueldad, al bandolerismo, y su específico carácter que les hacía “pródigos de la propia vida”, según los relatos de Estrabón, Tácito, Macrobio, Diódoro Sínculo, Plinio y otros, se ha dicho que acaso tenga más bien un interés criminológico, máxime para nosotros si consideramos que tales factores raciales se sumaron a los caracteres de nuestros mexicanos aborígenes. Los celtas, pese a su origen ario y a su carácter alegre, comunicativo y afectos a los placeres, no aportaron ningún alivio real, y menos legal, a la criminalidad ibérica.

Posiblemente las primeras reglamentaciones jurídicas se deban a los fenicios, a los cartagineses y a los griegos, por su comercio y sus establecimientos temporales en el sur del territorio.

Pero cuando propiamente se inició la vida jurídica del pueblo español fue al entrar en obligado contacto con los romanos, quienes, aun cuando al principio respetaron las costumbres locales, pronto predominaron por la incomparable superioridad de sus leyes, hasta ser único el sistema en la Provincia e idéntico al de la Metrópoli, si se hace la debida excepción de algunas disposiciones especiales dictadas para el

---

<sup>5</sup> *Manual de Derecho Penal Mexicano*, pp. 56, Editorial Porrúa, 11ª Edición, México, D. F., 1994.

<sup>6</sup> *Derecho Penal Mexicano*, pp.97-98, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, D.F., 1997.

caso, El acuerdo de Caracalla otorgando la ciudadanía a todos los habitantes de las colonias, aceleró esa incorporación al sistema romano.

De los pueblos germanos, los visigodos, que se establecieron en la península, siguieron al principio el mismo sistema respetando las leyes personales de los hispano-romanos, que consistían principalmente en los códigos Gregoriano, hermogeniano, Teodosiano y las Novelas, en tanto que ellos se regían por sus propias leyes o costumbres. Alarico II hizo compilar aquellas leyes romanas, en el año 506, compilación que llevó los nombres de *Lex Romana Visigotorum*, código de Alarico o Breviario de Aniano. Las leyes visigodas, en cambio, formaron el Código de Eurico o de Tolosa, reformado después por Leovigildo y luego por Recaredo.

Pero la unidad de territorio, de aspiraciones, de religión a partir del tiempo de Recaredo, y la competencia de los pueblos principalmente desde que se abrogaron las disposiciones que prohibían el matrimonio entre los visigodos y los hispano-romanos, llevaron a la misma necesidad de unificación legislativa, para cuya satisfacción se produjo el Fuero Juzgo, en el siglo VII, código elaborado principalmente en los Concilios bajo la inspiración Romana y Canónica y con muy pequeñas contribuciones germánicas; reconocido unánimemente como obra monumental.

En los libros de ese Código que se refieren al derecho penal, éste asume un carácter público, y la pena, que se aplica sólo al responsable del delito y en atención a su culpabilidad, propende a la prevención general por la intimidación”.<sup>7</sup>

## CAPITULO II

### HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO

#### 1.- El Derecho Penal Precortesiano

“Se ha dicho que, en lo penal, la historia de México comienza con la Conquista, pues todo lo anterior, protohistoria y prehistoria, está por descubrir todavía. O los pueblos indígenas nada tenían en materia penal, lo que parece imposible, o si lo tenían nada les quedó después de la Conquista; fue borrado y suplantado por la legislación colonial, tan rica. “La influencia del rudimentario derecho indio en la génesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación; los mexicanos, aun el indio de raza pura, estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica propiamente indígena, es decir, que tenga su raíz y origen en los usos y costumbres precortesianos”, afirma el maestro Macedo en forma por demás excesiva y categórica.

---

<sup>7</sup> *Derecho Penal Mexicano*, pp. 108-109, Editorial Porrúa, 5ª Edición, 1990.

No obstante, queremos, con toda prudencia, reseñar algunos datos sobre el derecho penal precortesiano, a reserva de que lleguen a ser ponderados más sobriamente.

Se da por cierta la existencia de un llamado “Código Penal de Netzahualcóyotl”, para Texcoco, y se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos in/fraganti delicto eran lapidados o estrangulados. Orozco y Berra anota haber contemplado todavía a mediados del siglo XIX, en la biblioteca del Colegio máximo de los jesuitas en México, una pintura indígena- colonial que representaba la lapidación de unos adúlteros. La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo. Una excluyente, o cuando menos atenuante: la embriaguez completa. Y una excusa absolutoria: robar siendo menor de diez años y una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz por hambre. Tales son los casos de incriminación registrados por cronistas y comentaristas. Venganza privada y talión fueron recogidos por la ley *texcucana*.

De las ordenanzas de Netzahualcóyotl, reproducidas por don Fernando de Alba Ixtlixóchitl, tomamos por vía de ejemplo las siguientes:

“1.- La primera, que, si alguna mujer hacía adulterio a su marido, viéndolo el mismo, ella y el adúltero fuesen apedreados en el tianguis”.

“6.- La sexta, que si alguna persona matase a otra fuese muerta por ello”.

Las nuevas leyes promulgadas por el mismo Emperador Constituyeron principalmente un Código Militar de la mayor importancia y contuvieron, además, nuevos preceptos de aplicación común:

“11.- La adúltera y el cómplice, si fuesen aprehendidos por el marido en el delito, muriesen apedreados y para la justificación fuese bastante la denuncia del marido; pero si éste no los aprehendiese en el delito, sino que por sospecha los acusase a los jueces y se averiguase ser cierto, muriesen ahorcados”.

## **2.- La Época Colonial**

La Colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. La ley 2. Tít. I, lib. II de las Leyes de Indias dispuso que “en todo lo que no estuviese decidido ni declarado... por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las leyes de nuestro Reyno de Castilla conforme a las de Toro, así en



cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar”. Por tanto fue derecho vigente durante la Colonia el principal y el supletorio; el primero constituido por el derecho indiano, entendido en su expresión más genérica, es decir, que comprendía tanto las leyes stricto sensu cuanto las regulaciones positivas, aún las más modestas, cualquiera que fuese la autoridad de donde emanaran, pues es sabido que varias autoridades coloniales gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio; y el segundo constituido por el Derecho de Castilla.

### **3.- Las Leyes de Indias**

La recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, de 1680, constituyó el cuerpo principal de leyes de la Colonia, completado con los Autos Acordados, hasta Carlos III; a partir de este monarca comenzó una legislación especial más sistematizada, que dio origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería.

La recopilación se compone de IX libros divididos en títulos integrados por buen golpe de leyes cada uno. La materia está tratada confusamente en todo el código.

### **4.- Las Ordenanzas de Minería**

Atribuidas a don Joaquín Velázquez de León, las “Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su tribunal”, promulgadas por el virreinato, contienen disposiciones penales especiales. Se sanciona en ellas el hurto de metales y se le equipara el hecho de que el barretero -extraviase la labor dejando respaldado el metal o lo ocultare de otra manera maliciosamente”. Para conocer de esos hurtos o de los de cosas pertenecientes a las minas y haciendas de beneficio se concedía jurisdicción al Tribunal y a las diputaciones, siempre que los casos fueren leves, pues de lo contrario, procediendo “la imposición de pena ordinaria, mutilación de miembro u otra que sea *corporis afflictiva*” sólo les correspondía formar la sumaria y remitirla en seguida a la Sala del Crimen de la Audiencia.

### **5.- Las Ordenanzas de Intendentes**

La “Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes del Ejército y Provincia en el Reyno de la Nueva España” y las Ordenanzas de Tierras y Aguas”, no contienen materia penal.

## **6.- Las Ordenanzas de Gremios**

Las “Ordenanzas de Gremios de la Nueva España” señalan las sanciones para los infractores de ellas, las que consisten en multa, azotes, impedimento para trabajar en el oficio que se trata y otras.

## **7.- Las Partidas**

En cuanto a las Siete Partidas, de esencia predominante, aunque no exclusivamente romana y canónica, es la Setena la dedicada preferentemente, aunque no en total, a la materia penal. Se compone de XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delitos y a los jueces; a las traiciones, retos, lides y acciones deshonorosas; a las infamias, falsedades y deshonoras; a los homicidios, violencias, desafíos, treguas; a los robos, hurtos, daños; a los timos y engaños, entre otras.

## **8.- La Novísima Recopilación**

Con relación a la Novísima Recopilación, es su Libro XII el dedicado a los delitos y a las penas y a los juicios criminales. Se compone de XLIII títulos, faltos todos ellos de método y sistema, que comprenden confusamente la materia penal y la procesal.

## **9.- Época Independiente**

Al consumarse la independencia de México, las principales leyes vigentes eran, como derecho principal, la Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao, constituyendo éstas el código mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales.

## **10.- Primeras Leyes Penales**

Natural era que el nuevo Estado nacido con la independencia política se interesara primeramente por legislar sobre su ser y funciones. De aquí que todo el empeño legislativo mirase, primero, al derecho constitucional y al administrativo. Pero, no obstante, el imperativo de orden impuso una inmediata reglamentación: la relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y de la mendicidad y organización policial. Para prevenir la delincuencia se legisló también sobre organización de la policía preventiva, organizándose más tarde la “policía de seguridad” como cuerpo permanente y especializado. A los delincuentes por rebelión se les declaró afectados de *mancomun e in solidum* en sus bienes. Se reformó el procedimiento con relación a salteadores de caminos en cuadrilla y ladrones en despoblado o en poblado, disponiéndose juzgarlos militarmente en consejo de guerra.

## **11.- La Reforma**

Fueron los Constituyentes de 1857, con los legisladores de 1860 y 1864, los que sentaron las bases de nuestro derecho penal propio al hacer sentir toda la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el Presidente Gómez Farías. Frustrado el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, durante el cual el Ministro Lares había proyectado un Código Penal para el Imperio Mexicano, que no llegó a ser promulgado; y restablecido el gobierno republicano en el territorio nacional, el Estado de Veracruz fue el primero en el país que a partir de entonces llegó a poner en vigor sus códigos propios Civil, Penal y de Procedimientos, el 5 de mayo de 1869; obra jurídica de la más alta importancia sin duda, cualesquiera que fueran sus defectos técnicos, y en la que se reveló la personalidad del licenciado don Fernando J. Corona, su principal realizador.

## **12.- Código Penal de 1871**

Teniendo a la vista el Proyecto de Libro I formulado por la Comisión anterior, la nueva trabajó por espacio de dos años y medio llegando a formular el proyecto de Código que, presentado a las Cámaras, fue aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871, para comenzar a regir el 1º de abril de 1872, en el D.F. y en el Territorio de la Baja California.

## **13.- Los Trabajos de Revisión de 1912**

En 1912 presentó un proyecto de reformas al código de 1871 la comisión presidida por el licenciado don Miguel S. Macedo. La comisión “tomó como base de su labor respetar los principios del código de 1871, conservar el núcleo de su sistema y de sus disposiciones y limitarse a incorporar en él los nuevos preceptos o las nuevas instituciones, cuya bondad se pueda estimar ya aquilatada y cuya admisión es exigida por el estado social del país al presente y a enmendar las oscuridades, las incoherencias, las contradicciones, aunque sólo sean aparentes y los vicios que han podido notarse en el texto del código, por más que no afecten a su sistema”.

## **14.- El Código de 1929**

Al ir recuperándose paulatinamente la paz pública renacieron las inquietudes reformadoras. Las aulas universitarias, sobre todo, alojaron las esperanzas más impacientes de renovación. Por fin en 1925 fueron designadas comisiones revisoras que en 1929 concluyeron sus trabajos, promulgándose el código penal de esta fecha.

## 15.- El Código Penal de 1931

El mal suceso del código penal de 1929 determinó la inmediata designación, por el propio licenciado Portes Gil, de nueva Comisión Revisora, la que elaboró el hoy vigente código penal de 1931 del D.F. en materia de fuero común y de toda la República en materia federal. Este código fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, en uso de facultades concedidas por el Congreso por Decreto del 2 de enero del mismo año.

## 16.-Los Códigos Penales de los Estados

Como consecuencia del régimen federal adoptado por la Nación para su gobierno, la facultad legislativa de los Estados Federados ha dado origen a las legislaciones penales locales. El cuadro de estas legislaciones permitió en un principio distinguir 3 grupos: el de los códigos que muestran entronque próximo con el de 1871, el de los que lo muestran con el de 1929 y lo mismo con relación al código penal de 1931.”<sup>8</sup>

Estado	Código Penal
Aguascalientes	Fue promulgado en 1949.
Baja California	Se rige por el Código Penal del D.F.
Campeche	Fue promulgado en 1943.
Coahuila	Promulgado en 1941.
Colima	Promulgado en 1955.
Chiapas	Promulgado en 1938.
Chihuahua	Se promulgó en 1971.
Durango	Promulgado en 1944.
Guanajuato	Se promulgó en 1955.
Guerrero	Se promulgó en 1953.
Hidalgo	Promulgado en 1970.
Jalisco	Promulgado en 1933.
México	Se promulgó en 1960.

<sup>8</sup> *Derecho Penal Mexicano*, pp.112-144, Editorial Porrúa, 19ª edición, México, D.F., 1997

Michoacán	Promulgado en 1962.
Morelos	Promulgado en 1945.
Nayarit	Fue promulgado en 1969.
Nuevo León	Se promulgó en 1934.
Oaxaca	Fue promulgado en 1943.
Puebla	Se promulgó en 1943.
Querétaro	Promulgado en 1931.
San Luis Potosí	Promulgado en 1944.
Sinaloa	Se promulgó en 1939.
Sonora	Promulgado en 1949.
Tabasco	Fue promulgado en 1958.
Tamaulipas	Se promulgó en 1956.
Tlaxcala	Promulgado en 1957.
Veracruz	Se promulgó en 1947.
Yucatán	Fue promulgado en 1973.
Zacatecas	Promulgado en 1966.

### **CAPITULO III**

#### **EL SISTEMA INQUISITIVO EN MÉXICO**

“En México y en muchos otros países el lenguaje escrito ha superado al verbal<sup>1</sup> como medio de comunicación en cuanto al sistema de impartición de justicia, el sistema “inquisitivo”, y no porque el tribunal sea inquisitorio, sino por las tareas de investigación asignadas a la autoridad.

La lentitud caracteriza a este sistema, y puede llegar a ser exagerado el secreto con el que se maneja el desarrollo de dichas investigaciones, secreto para las mismas partes involucradas, quienes no conocen los avances en su caso y a la hora de dictarse una resolución final desconocen los motivos de esta, se limitan solo a saber si fue a su favor o no. Todo esto se puede traducir en corrupción e impunidad.

Podemos decir que nos encontramos en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o, mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.

Todo el procedimiento es 100% escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal.

El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez “acusador” debido al poder atribuido a este.

El sistema inquisitivo había funcionado entre comillas, en México y en algunos otros países que tienen como raíces jurídicas el Derecho Romano-Germánico. Históricamente nace conociéndose como la “inquisición”, la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, (el derecho canónico es del derecho de la iglesia católica) creada en la Edad Media y que se extendería por toda Europa. El estado y la Iglesia eran uno solo y juntos regulaban al hombre de la época.

El Estado mismo los acusaba y juzgaba, de ahí parte el nombre del actual sistema inquisitivo. Siendo el derecho romano la base de sistemas jurídicos en la actualidad, siendo Roma la cuna de la iglesia católica, es como partiendo de estas normas se va creando el derecho en tantos países.

El Sistema Penal Inquisitivo obtiene su nombre del término procesal “inquirir”, esto era una manera de iniciar el proceso penal, la cual consistía en que la investigación que se le iniciaba a la persona procesada tenía lugar sin necesidad de que hubiera acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieren sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito.<sup>10</sup>

## **1.- Principios en el Sistema Inquisitivo**

Al haber sido colonizado nuestro país por España, estado que traía consigo esta forma de proceso inquisitivo y se encargó de difundirla por la mayoría de los territorios en América Latina.

A pesar de haber sido abolida la inquisición hace siglos, sus principios siguieron siendo base para la creación del derecho mexicano, de sus normas, leyes, códigos, particularmente en materia penal, la simple costumbre de esta forma de impartir la justicia dio lugar los principios que actualmente nos continúan rigiendo y aunque las leyes hayan ido evolucionando formándose con mayores derechos para el procesado y tomando como respaldo la declaración universal de los derechos humanos, al sistema se le sigue llamando de la misma manera, “inquisitivo”. A continuación, se enumerarán los principios rectores del Sistema Penal Mexicano.

- Principio de Legalidad. Plasmado en el artículo 14 constitucional, y dice que el Estado en ningún caso podrá imponer por simple analogía pena alguna o medida de seguridad, si no se trata por haber cometido alguna conducta que previamente haya sido descrita como delito en la ley, y si no existe una pena exactamente aplicable a determinado delito. Dicho principio no solamente exige que los órganos del Estado estén siempre ajustando el ejercicio de su poder a lo establecido en la ley, sino que también la propia ley penal que se origina de ese poder esté diseñada con claridad y precisión, logrando de esta manera que se proporcione a los individuos seguridad jurídica.

- Principio de tipicidad. Deriva del principio de legalidad y consiste en la existencia previa de los tipos penales, su función es describir la conducta que la norma penal prohíbe u ordena, esto un requisito necesario para poder hablar de delito. El principio de tipicidad que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. 13

- Prohibición de Retroactividad. Contenida también en el artículo 14 de la Carta Magna. Esto quiere decir que alguna ley si podrá tener efecto retroactivo, siempre y cuando no afecte al reo, en todo caso, aquella que sea benéfica para el reo podrá tener este efecto de retroactividad. Se debe entender que no se podrán aplicar con retroacción las normas que aparecen como nuevas, a los hechos pretendidos, sino que se les deberá regular según con las consecuencias jurídicas que tuviera la ley que en ese momento imperaba, ese momento en que se cometió la conducta delictiva.

- Prohibición de aplicación de pena alguna por mayoría de razón o por simple analogía. Se desprende igualmente del principio de legalidad del artículo 14 Constitucional.

- Principio de bien jurídico. Implica que para recurrir al derecho penal debe verse afectado un bien jurídico de importancia fundamental. Significa que si puede protegerse tal bien a través de alguna otra rama del derecho deberá hacerse.

- Principio *nullum crimen sine conducta*, sin conducta no hay delito.

- Principio de culpabilidad y de presunción de inocencia.<sup>17</sup>

- Desarrollo y partes en un juicio inquisitorio.

Como bien sabemos, un proceso consiste en un conjunto de varios procedimientos, pasos detallados de cómo ha de desarrollarse determinada cosa, en este caso, un proceso penal. A continuación, se citará el artículo 1ro del Código Federal de Procedimientos Penales<sup>18</sup>, en el cual se encuentra referido en qué consistirá cada etapa del proceso penal, posteriormente se incluirá una breve explicación de cada procedimiento y cada una de las partes que en el intervienen.

Artículo 1. El presente Código comprende los siguientes procedimientos.

- El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

- El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar;

- El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este;

- El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y este valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

- El de segunda instancia ante el Tribunal de apelación, en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;



- El de ejecución, que comprende desde el momento que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas;
- Los relativos a inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Para algunos autores el proceso penal empezaría desde la “etapa” de la averiguación previa, pero realmente esta es tan solo una etapa pre-procesal. Dicha etapa inicia, dependiendo del delito, con la denuncia o querrela o en su caso, persiguiéndose de oficio por el Ministerio Público.

El Ministerio Público juega un papel fundamental en el proceso judicial pues es “la institución a cargo de ejercer la acción penal, es decir, está encargada de realizar la investigación y presentar las pruebas a los tribunales, siempre buscando proteger los derechos individuales de los ciudadanos”. El Ministerio Público tiene en su poder la iniciativa de persecución, investigación, sin ella, no es posible acudir a los Tribunales.

Una vez que se denuncia el determinado delito por querrela, el acusador o víctima nunca forma parte del proceso, pasa a ser representado por el Ministerio Público quien se convierte en la parte acusadora. Si no existe acusador y el delito se persigue de oficio, de igual manera el Ministerio Público es la parte acusadora.

Representando al inculcado está su abogado defensor. De no poder contar con uno el Estado le proporcionará uno para su debida defensa.

Por otra parte, y siendo el último en aparecer durante el proceso, se encuentra el juez, quien es quién juzgara la culpabilidad o no del procesado basándose en las pruebas recabadas por el MP y por su policía judicial.

Una característica de este sistema penal, es la falta de arbitrariedad del juez, ya que más que funcionar como un simple “observador externo” durante todo el juicio, y dar una sentencia final basándose en las pruebas presentadas por ambas partes, pareciera que funciona y trabaja a la par del Ministerio Público, es decir, acusando. En lugar de que la autoridad (MP y juez) busquen comprobar la culpabilidad del procesado, se encargan de que el procesado haga lo posible por probar su inocencia y en ocasiones pruebas que este pudiera presentar parecen no ser validas para lograr una sentencia dictada a su favor.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> González Macías, P.; Herrera Izaguirre, J.; Lope Díaz, L.; García Govea, M. y Gaona Tovar, T.: *Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, diciembre 2011, [www.eumed.net/rev/cccss/16](http://www.eumed.net/rev/cccss/16)

Como se puede ver, el antiguo sistema penal en México no era del todo bueno ni rápido, era fácil llegar a la corrupción y era necesario hacer un cambio para bien de todo nuestro país y darle credibilidad a nuestra justicia, que ya pocos creen en que exista aún.

## **CAPITULO IV**

### **LA REFORMA PENAL DEL 2008**

La reforma afecta directamente a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII y 123, fracción XIII, apartado B de la constitución mexicana. El artículo 20 ha sido aquel que ha sufrido mayores transformaciones.

A partir de la reforma, el artículo 20 introduce los sistemas acusatorio y oral, los cuales se rigen por los aspectos de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Los siguientes son algunos aspectos que el artículo estipula actualmente: el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; que se presuma la inocencia de toda persona imputada mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; que se le informe al imputado, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

#### **1.- Cambios Importantes**

Los beneficios que trae la reforma, ignorando su limitación en los artículos y de manera simplificada, son los siguientes: ahora se deberá implementar un debate público oral previo a las tomas de decisiones que sustituya el uso de expediente como resolución; implementación de tecnología científica de vanguardia y de pruebas forenses durante la etapa de investigación; la declaración de la víctima sea escuchada directamente y personalmente por el ministerio público o el juez antes de emitir la sentencia; el acusado contará con un licenciado en derecho garantizado desde el inicio del proceso; el imputado se presume inocente hasta que se compruebe lo contrario mediante la investigación, y el uso de la prisión preventiva sea racionalizado; todas las pruebas obtenidas durante la investigación no tienen valor probatorio hasta ser presentadas frente a una autoridad competente; juez de control que supervise el respeto de los derechos de la víctima y el imputado durante la investigación del ministerio público; introducción de salidas alternas a juicio (conciliación, mediación, suspensión del proceso, etc.); implementación del juicio abreviado cuando exista una confesión voluntaria del imputado; jueces diferentes

entre ambas las etapas del proceso (investigación y juicio); el proceso de impugnación dé una respuesta oportuna ante posibles violaciones de derecho.

## **CAPITULO V**

### **LA APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO**

#### **1.- La Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio**

“La implementación del sistema de justicia penal acusatorio representó un desafío de gran magnitud que involucró a todo el Estado mexicano.

Este proceso comenzó en las entidades federativas con las acciones realizadas en los estados de Chihuahua y Oaxaca en 2007, los cuales dieron inicio con la implementación del nuevo modelo previo a la reforma constitucional del 18 de junio del 2008.

A partir de la modificación constitucional, el proceso de implementación del sistema de justicia penal acusatorio fue una tarea que implicó una responsabilidad compartida y coordinada entre todos los órdenes de gobierno y entre los poderes públicos federales y locales.

Aunque la reforma constitucional estableció un plazo de ocho años para la implementación del nuevo modelo de justicia, los avances en la Federación y en las entidades federativas fueron asimétricos; es decir, no fueron homologados al mismo tiempo.

Esto se debió a que diversas entidades subordinaron este mandato a otros objetivos públicos; en consecuencia, iniciaron tarde su proceso de implementación, asignaron pocos recursos económicos para generar las condiciones que les permitieran cumplir con la gradualidad establecida en sus ordenamientos y las acciones iniciales se sustentaron en criterios diferentes.

Para diciembre de 2012, transcurrido casi la mitad del plazo constitucional, en la mayoría de los estados prácticamente sus avances eran incipientes. Nueve entidades se encontraban en operación parcial; tres operaban de manera total; siete habían definido la fecha de entrada en vigencia; y 13 se encontraban en etapa de planeación.

Es así que durante los primeros años de implementación (2009-2012), sólo el 10% del total de entidades operaban el nuevo sistema de justicia penal en todo su territorio y en todos los delitos, y 2 de cada 3 entidades no tenían las condiciones para operar.

En el ámbito federal, los avances eran nulos, ya que aunque el Poder Judicial de la Federación contaba con un Plan de Implementación, la coordinación con los demás poderes e instituciones era muy deficiente.

Ante este escenario crítico de dilación, el Consejo de Coordinación definió nuevas estrategias y acciones para dinamizar el proceso de implementación. Por otra parte, los poderes públicos lo incluyeron en la agenda pública y de gobierno como una prioridad.

El Ejecutivo Federal incluyó la implementación del sistema penal acusatorio como parte sustantiva del Plan Nacional de Desarrollo, del programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación, del Pacto por México y la política pública de seguridad y justicia. De igual manera, fue integrado en las medidas por la paz, la unidad y la justicia y en diversas instrucciones presidenciales dictadas en distintos foros de seguridad y justicia.

El Poder Judicial de la Federación, continuó con sus procesos, generando la infraestructura necesaria y capacitando a su personal en los diversos roles y funciones.

Por su parte, el Congreso de la unión, incluyó en la agenda legislativa la creación de diversas leyes necesarias para la operación del sistema penal.

Es así que, en la segunda mitad del plazo constitucional, la premisa fundamental impulsada por el Consejo de Coordinación fue mantener un acercamiento, diálogo y coordinación permanente con autoridades federales y locales, con pleno respeto a la soberanía de los estados, para dinamizar el proceso de implementación y que de manera conjunta se realizaran las acciones necesarias para conseguirlo en el plazo establecido.

La reforma penal se concretó de diversas formas y a través de variados mecanismos que fijaron de forma ordenada y coherente las líneas básicas a través de las cuales se efectuó ese complicado e importante proceso de transformación. Para ello, se instrumentó una estrategia que se dividió en dos vertientes: la primera estructural y la segunda de orden operativo.

A través de la estrategia estructural se consolidó la coordinación y la colaboración interinstitucional con actores clave de la implementación:

- a) Con la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) para llevar a cabo reuniones operativas en las que se tomaran acuerdos para impulsar la implementación de la reforma penal de manera eficiente.
- b) Con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conferencias nacionales y regionales de secretarios de Seguridad Pública, de procuradores, y del

sistema penitenciario, así como con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, para definir agendas instrumentales para concluir la implementación de la reforma.

- c) Con la Conferencia Permanente de Congresos Locales (Copecol) para impulsar la adecuación y armonización normativa en las entidades federativas, acorde a los principios constitucionales y a las Leyes nacionales emitidas por el Congreso de la Unión.
- d) Con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A.C. (Anafade) para impulsar la adecuación de los planes y programas de estudio de universidades públicas y privadas, acorde a los contenidos del sistema de justicia penal acusatorio.
- e) Con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (Banobras) para concluir la asignación del fondo de 5 mil millones de pesos y a poyar a las entidades federativas en la generación de infraestructura y equipamiento.
- f) Con las organizaciones de la sociedad civil y la academia, ya que sus aportaciones e impulso a la implementación fueron fundamentales en todo el proceso.
- g) Con la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), para realizar acciones en los distintos ejes del sistema de justicia penal, como el diseñar y organizar cursos, conferencias, diplomados, programas de formación y apoyo en difusión.
- h) Con agencias y organismos internacionales de los Estados Unidos (Iniciativa Mérida, USAID, OPDAT/Departamento de Justicia), la Unión Europea, Canadá, Chile (Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo), a fin de proporcionar apoyos directos a las entidades federativas para fortalecer sus capacidades institucionales locales en los temas de capacitación de operadores, reorganización institucional, difusión, equipamiento y tecnologías de la información y comunicación.

En el ámbito federal, se estrechó la coordinación y colaboración entre:

- Poder Judicial de la Federación;
- Congreso de la Unión;
- Secretaría de Gobernación;
- Procuraduría General de la República;
- Comisión Nacional de Seguridad;
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y,
- Organizaciones de la sociedad civil

En cuanto a la estrategia operativa, ésta se basó en el apoyo técnico que permitió establecer mecanismos para un adecuado proceso de implementación del sistema de justicia penal en los ámbitos local y federal. La estrategia instrumentada consistió en ocho ejes temáticos alineados a los ejes previamente establecidos en la reforma constitucional: planeación, normatividad, gestión y reorganización institucional, capacitación, difusión, infraestructura, tecnología de la información y equipamiento, así como seguimiento y evaluación. A continuación, se mencionan algunas de las acciones realizadas en cada uno de estos ejes:

#### - **Planeación**

Se llevaron a cabo 16 sesiones del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal y dos extraordinarias, generándose 98 acuerdos para fortalecer la coordinación interinstitucional.

De igual manera, se realizaron 12 reuniones nacionales con los 32 órganos implementadores del país y diversos operadores del sistema. Además, se suscribieron 34 convenios entre la Secretaría de Gobernación y organizaciones ciudadanas, dependencias federales, barras y colegios de abogados e instituciones de educación superior.

Es importante señalar que como parte de la coordinación interinstitucional, se llevaron a cabo diversas reuniones con los gobernadores de las 31 entidades federativas y con el jefe de gobierno del D.F., con titulares de los órganos implementadores y titulares de las instituciones operadoras del sistema de justicia penal en las entidades del país, en las que se generaron acuerdos para priorizar las acciones necesarias a fin de concretar la implementación y garantizar la entrada en vigor en el tiempo establecido.

#### - **Normatividad**

Se aprobaron el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, el Código de justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales; así como la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia para Adolescentes, Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la miscelánea penal que contiene modificaciones a 10 ordenamientos legales.

Por otra parte, las entidades federativas armonizaron más de 400 ordenamientos jurídicos locales conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

## - **Capacitación**

Más de 400 mil funcionarios se capacitaron para operar el sistema de justicia penal acusatorio. Asimismo, a través del Plan Estratégico en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas, se capacitaron a 249, 307 elementos de las diversas corporaciones de policía de la entidad federativa.

Por medio de la Plataforma de Educación a Distancia, 136 mil 553 personas tuvieron capacitación inicial en el sistema penal acusatorio, con lo cual se hizo más eficiente el uso de recursos, capacitando a más personas utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

## - **Reorganización Institucional**

Las entidades federativas llevaron a cabo la reorganización de las instituciones operadoras del sistema de justicia penal para cumplir con lo establecido en la reforma constitucional y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En este proceso, al menos 116 instituciones operadoras y órganos complementarios fueron apoyados por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del acompañamiento por expertos en cada una de las entidades federativas, para planear y ejecutar acciones que permitieran cumplir con la implementación de acuerdo a su gradualidad.

Además, para establecer la actuación homologada y estandarizada de los operadores del sistema penal a nivel nacional, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los Protocolos Nacionales de Actuación de Primer Respondiente y Seguridad en Salas. Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Protocolos Nacionales de Actuación en: Traslados; Policía con capacidades para procesar; y, la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

## - **Tecnologías de la Información y Equipamiento**

La mayoría de las entidades federativas generaron su Sistema Informático de Gestión Integral, el cual es un sistema informático modular que integra la gestión de todas las instituciones involucradas en el proceso penal. De igual manera, generaron la infraestructura tecnológica y sistemas de interoperabilidad para la transmisión de información entre las instituciones operadoras.

También se llevaron a cabo importantes esfuerzos para equipar salas de oralidad del Poder judicial y de dotar a las demás instituciones operadoras con cómputo básico, telecomunicaciones, centro de datos, equipamiento pericial, circuito cerrado de tv, seguridad y cadena de custodia.

Con apoyo de la cooperación internacional se realizó el equipamiento tecnológico de 123 salas de audiencia en diversas entidades del país.

#### **- Infraestructura y mobiliario**

En las entidades federativas se construyeron al menos 930 salas de oralidad y se crearon áreas funcionales como Centros de Justicia Alternativa, Unidades de Atención temprana, Unidades de Investigación, Bodegas de Evidencias, Unidades de Medidas Cautelares, entre otras.

En la construcción y/o adecuación de la infraestructura necesaria para los procesos que indica la reforma penal, se tomó como base el Plan Estratégico de Infraestructura para los Edificios del Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través del cual se llevó a cabo una proyección de la infraestructura física actual, recursos humanos, financieros, tecnológicos y equipamiento, utilizados y requeridos para la implementación del sistema de justicia penal en las entidades federativas.

En el aspecto de equipamiento de mobiliario, las entidades federativas tomaron en consideración el Catálogo de Mobiliario realizado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en las que se identificó puntualmente las características de mobiliario que requieren los operadores del nuevo modelo de justicia penal.

#### **- Difusión**

Entre las acciones más sobresalientes, se llevó a cabo un esfuerzo de difusión a nivel nacional a través del Proyecto de Comunicación Transversal, por medio del cual se generó una Campaña Nacional en el que participaron las instituciones operadoras federales y que se fue replicado en las entidades federativas, con el fin de generar un mensaje común para incrementar el conocimiento ciudadano sobre la reforma penal y sus beneficios. Los materiales que se generaron fueron: spots de televisión, spots de radio, gráficos para inserciones a prensa y espectaculares, cápsulas para televisión, documentales e infografías.

Es importante mencionar que diversas organizaciones y actores coadyuvaron a la difusión de la campaña nacional, entre ellos: universidades a través de ña ANUIES, organizaciones de la sociedad civil, barras y colegios de abogados, el sector empresarial con Coparmex y el Consejo Coordinador Empresarial.

Por otra parte, se constituyó la Red Nacional de Voceros, integrada por 43 personas. Esta Red tuvo por objetivo generar y compartir mensajes comunes para hacer del conocimiento de la ciudadanía las características y aportaciones de la nueva justicia penal.



## - **Evaluación y Seguimiento**

La Secretaría Técnica del Consejo de coordinación para la Implementación del Sistema de justicia Penal diseñó la nueva “Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas”, a través de la cual, a partir de 2014 se realizaron dos levantamientos por año para recolectar información sobre las acciones desarrolladas por las instituciones operadoras en cuanto a la implementación de la reforma al sistema de justicia penal en las 32 entidades federativas, y con ello determinar su nivel de avance tanto por eje estratégico de implementación como por institución operadora.

Con base en ello, las entidades federativas focalizaron sus acciones en las áreas de oportunidad identificadas con la finalidad de fortalecer sus procesos de implementación.

Por otro lado, se llevaron a cabo conversatorios entre las instituciones operadoras de las entidades federativas con la finalidad de definir acciones correctivas para los problemas de operación identificados en la práctica por los operadores.

## - **Financiamiento**

La implementación de la reforma penal en nuestro país significó un enorme esfuerzo, tanto para el gobierno de la república como para las entidades federativas. Recursos de diversos fondos federales fueron destinados para apoyar a todos los estados.

Entre 2010 y 2016, se destinaron casi 21 mil millones de pesos, provenientes del subsidio reservado a la implementación de la reforma del sistema de justicia penal, a favor de las entidades federativas; del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública en el Programa con Prioridad Nacional Nuevo Sistema de Justicia Penal; del Fondo para apoyar a las entidades federativas en la implementación de la reforma penal y del Subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública.

A través de estas acciones realizadas por las entidades federativas con el apoyo del Consejo de Coordinación y su Secretaría Técnica, se lograron generar las condiciones indispensables para que el nuevo modelo de justicia entrara en vigencia a nivel nacional en el plazo establecido en la reforma constitucional.

En el ámbito federal a través de la estrategia operativa se llevaron a cabo diversas acciones, entre las que destacan:

Se creó un grupo de trabajo, coordinado por el Poder Judicial de la Federación con el propósito de acelerar el proceso de implementación de la reforma constitucional de seguridad y justicia penal de junio del 2008.

El grupo de trabajo estuvo conformado por áreas especializadas de la Secretaría de Gobernación, Poder Judicial de la Federación, Procuraduría General de la República, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de hacienda y Crédito Público, Instituto Federal de Defensoría Pública, Comisión Nacional de Seguridad, Sistema de Desarrollo Policial, Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social, Procuraduría Federal de Protección al ambiente, Procuraduría Fiscal de la Federación, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad Pública.

Este cuerpo colegiado conformó cinco subgrupos de trabajo en los ejes estratégicos de planeación, capacitación, difusión, asistencia técnica y armonización normativa para desarrollar acciones concretas en el proceso de implementación.

Derivado de los trabajos del grupo, se elaboró el Plan Estratégico Interinstitucional para llevar a cabo la Implementación del Sistema Acusatorio Adversarial en el ámbito federal.

Para fortalecer la coordinación y colaboración, los titulares del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República sostuvieron reuniones de alto nivel para analizar los avances en la implementación de la reforma constitucional en materia penal, definir la gradualidad de inicio de operación del sistema penal acusatorio adversarial en el ámbito federal y acordar realizar conjuntamente las solicitudes al Congreso de la Unión, para que emitiera las Declaratorias de Entrada en Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales para el orden federal.

El 12 de mayo de 2015, el Consejo de la Judicatura Federación el Instituto Federal de Defensoría Pública, la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional de Seguridad, la Policía Federal, la Procuraduría General de la República y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas firmaron las Bases de Colaboración para las Prácticas Interinstitucionales, para realizar actividades basadas en prácticas del procedimiento penal, con la participación de los operadores, con la finalidad de capitalizar y obtener un mejor aprovechamiento de la capacitación y desarrollo de las habilidades necesarias para el desempeño en el sistema de justicia penal acusatorio.

Atendiendo a la gradualidad de la implementación en el ámbito federal, el subgrupo de trabajo para este ámbito diseñó una metodología para piloteo de casos y simulación de audiencias para llevar a cabo una capacitación adicional en que participaron todos los involucrados de forma directa, presencial y con ejercicios prácticos que supusieran un recorrido por las diferentes etapas del proceso penal.

Por otra parte, previo al inicio de operación del nuevo modelo de justicia para el ámbito federal, en cada una de las entidades federativas se llevaron a cabo talleres interinstitucionales con la finalidad de preparar a los operadores de manera práctica. Posteriormente, ya con algunos meses de operación, se realizaron conversatorios interinstitucionales, con el fin de mejorar el desempeño de las instituciones del sistema de justicia penal acusatorio y corregir problemáticas identificadas por los operadores.

Como se puede apreciar, la implementación de la reforma penal en México fue un proceso que se desarrolló de forma estratégica. Así lo exigían las características del país y su forma de Estado. México es un Estado federal integrado por Estados soberanos que ejercen autónomamente diversas facultades que les atribuye la Constitución. En este sentido, se privilegió el principio de colaboración como eje básico de nuestro federalismo, y se constituyó un elemento necesario a considerar al planear, diseñar, ejecutar y evaluar el desarrollo de la reforma penal en México.

El Estado mexicano asumió con responsabilidad y seriedad este gran reto institucional que implicó la transformación de procesos de planeación, normas, capacitación, el rediseño institucional, aspectos presupuestales, la gestión e infraestructura, lo cual llevó a elaborar y aplicar una serie de instrumentos y acciones tendientes a abarcar los distintos ejes que implicó la reforma constitucional, con la finalidad de apoyar y coadyuvar con las entidades federativas y la Federación en el cumplimiento del mandato constitucional.

De esta manera, derivado del esfuerzo realizado por los tres poderes públicos, en los tres niveles de gobierno, y con el invaluable apoyo de la academia, de las organizaciones de la sociedad civil y de agencias de cooperación internacional, desde el 18 de junio de 2016 está vigente en todo el país el sistema de justicia penal acusatorio para la atención de los delitos del fuero común y del orden federal.

Es de importante señalar que como cualquier transformación o reforma estructural, el sistema de justicia penal acusatorio necesita un período de maduración, durante el cual se corrijan problemas y malas prácticas de operación, en aras de que se funcionamiento sea cada vez mejor.” (Sergio García Ramírez, 2017)

## CAPITULO VI

### ESTADISTICAS Y RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MEXICO

Porcentaje de implementación del sistema acusatorio oral por entidad federativa en 2014

Aguascalientes	35.4%
Baja California	20.0%
Baja California Sur	0.0%
Campeche	27.3%
Chiapas	51.7%
Chihuahua	100.0%
Coahuila	44.7%
Colima	20.0%
Distrito Federal	0.0%
Durango	17.9%
Guanajuato	56.5%
Guerrero	19.8%
Hidalgo	7.1%
Jalisco	15.0%
México	100.0%
Michoacán	0.0%
Morelos	100.0%
Nayarit	15.0%
Nuevo León	100.0%
Oaxaca	45.7%

Puebla	78.3%
Querétaro	83.3%
Quintana Roo	20.0%
San Luis Potosí	15.5%
Sinaloa	27.8%
Sonora	0.0%
Tabasco	35.3%
Tamaulipas	7.0%
Tlaxcala	53.3%
Veracruz	39.2%
Yucatán	100.0%
Zacatecas	56.9%

El porcentaje de cada entidad federativa fue calculado respecto de los municipios que al 31 de diciembre de 2014 contaban con la implementación del sistema acusatorio oral entre el número total de municipios de cada entidad federativa, multiplicado por cien.

“De acuerdo con la información de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, al 31 de diciembre de 2014, el sistema acusatorio oral estaba plenamente instaurado en algunas entidades federativas como Chihuahua, Yucatán, nuevo León, México y Morelos; mientras que en Querétaro, Puebla, Zacatecas, Guanajuato, Tlaxcala y Chiapas la cobertura de implementación cubría poco más de la mitad de sus municipios. Por su parte, en 14 entidades federativas se presentó un avance en la cobertura municipal menor a 25% entre las que se encuentran Sonora, Baja California Sur, Michoacán y el Distrito Federal como aquellas con un avance nulo en la implementación del nuevo sistema.

En los últimos años, el porcentaje de implementación del nuevo sistema de justicia penal tuvo un incremento lento y paulatino a nivel nacional. En 2013, 32.6% de los municipios del país contaban con el nuevo sistema; observándose en los últimos 3 años un acelerado avance en la implementación, lo que permitió alcanzar la cobertura total en el año 2016.

Con la reforma constitucional se reconoció la necesidad de evaluar y dar seguimiento a los avances en la implementación del nuevo sistema de justicia penal en el ámbito de todas las autoridades involucradas. Frente a esta y otras necesidades de información estadística, el INEGI creó el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, bajo el cual se sientan las bases para la producción, administración, sistematización y difusión de estadísticas en materia de gobierno, seguridad pública y justicia, las cuales están orientadas a sustentar el diseño y evaluación de las políticas públicas.

Bajo este Subsistema, el INEGI ha desarrollado diversos proyectos estadísticos que ofrecen información sobre múltiples aspectos de la acción gubernamental, desde las condiciones de seguridad pública del país, hasta aspectos de organización, estructura y ejercicio de la función de diversas instituciones públicas, para distintos niveles de gobierno y ámbitos de poder.

## **1.- El Proceso de Procuración de Justicia en Nuestro País**

La procuración de justicia tiene como propósito principal la protección de las normas jurídicas para determinar la probable existencia de la comisión de un delito y ubicar a los presuntos responsables. En México, la procuración de justicia está a cargo del ministerio Público, la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía Estatal, y la Procuraduría General de la República.

Bajo las reglas del nuevo sistema, cuando se presenta una denuncia o querrela, el ministerio público valora la información aportada y puede optar por: realizar la apertura de la carpeta de investigación con el fin de indagar la probable participación del inculpado en el delito; archivar temporalmente el asunto cuando no consten los elementos suficientes para evidenciar la comisión del delito; aplicar el criterio de oportunidad cuando los hechos no sean de alto impacto social y se repare el daño a la víctima o el ofendido; se puede llegar a una solución alterna por medio de un acuerdo reparatorio, dependiendo de la gravedad del delito; en otros casos, puede decidir no iniciar la carpeta de investigación.

Una vez abierta la carpeta de investigación, se corroboran los hechos y la víctima o el ofendido pueden disponer del criterio de oportunidad dependiendo de la gravedad del delito. En caso de que el imputado sea vinculado a proceso, el ministerio público cierra la investigación y lleva a cabo la formulación de la acusación; aunque también se puede convenir la aplicación de las soluciones alternas y/o formas de terminación anticipada como la suspensión condicional del proceso, algún acuerdo reparatorio o el procedimiento abreviado, los cuales otorgan ventaja a la víctima y el ofendido porque logran una rápida reparación del daño.

Asimismo se podrá determinar el sobreseimiento, el cual se decreta cuando no existen elementos suficientes para fundar la acusación y por ende el delito no puede perseguirse.

A partir del Censo Nacional de Procuración de justicia Estatal, en el año 2014 la tasa de denuncias y querellas en los ministerios públicos estatales del país fue de 1,382 por cada 100 mil habitantes, lo que representó una disminución respecto de los dos años previos, 1449 en 2013 y 1474 en 2012.

Para la atención de estas denuncias y querellas correspondientes al fuero común, México contó con 3,896 agencias del ministerio público en 2014, observándose un crecimiento de 11.8% respecto al año 2010. Es importante destacar que aquellas agencias que empezaron a atender asuntos bajo el sistema acusatorio oral se triplicaron de 2010 a 2014, ubicándose en 1,126 agencias en el último año de estudio, lo anterior como resultado del grado de implementación en cada una de las entidades federativas.

En estas agencias laboran los servidores públicos que tienen a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los inculpados dentro del procedimiento penal. La cifra de fiscales y agentes del ministerio público en el país se ha mantenido constante en los últimos años, ubicándose en 7 por cada 100 mil habitantes en 2014, cifra similar a la observada en otros países de América Latina.

Sin embargo, al analizar la información por entidad federativa se observa una heterogeneidad importante en este indicador, siendo Chihuahua y Yucatán las entidades que presentaron las tasas más altas, con 22 y 17 fiscales respectivamente en cambio, Sonora, México, Nuevo León y Puebla reportaron tener 3 fiscales y/o agentes del ministerio público por cada 100 mil habitantes.

Estos fiscales y agentes valoraron y dejaron asentados los hechos ocurridos en las carpetas de investigación o en las averiguaciones previas. Bajo el sistema acusatorio oral el número de carpetas de investigación abiertas aumentó de 2010 a 2014, al registrarse en este último año 581,641 asuntos.

Por su parte, producto de la transición gradual hacia el nuevo sistema de justicia, las averiguaciones previas abiertas en el sistema inquisitorio disminuyeron en este mismo lapso, al contabilizarse 998,493 asuntos en 2014. No obstante, después de seis años de haberse implementado la reforma, al año 2014 el sistema inquisitorio seguía absorbiendo la mayor cantidad de asuntos judiciales, ya que por cada 100 expedientes abiertos en las procuradurías estatales del país, 63 ingresaron bajo el sistema de juicios tradicionales.

Al analizar la carga de trabajo anual en los ministerios públicos, se observa que la carga de trabajo en las procuradurías estatales de justicia ha disminuido; al pasar de 311 a 233 expedientes por agente o fiscal del ministerio público entre 2011 y 2014. Esto representa la atención de casi un expediente diario por cada agente o fiscal adscrito al ministerio público en el año 2014, cifra similar a la observada en otros países de América Latina como Colombia o Argentina.

Al considerar la eficiencia en la resolución de las averiguaciones previas o carpetas de investigación resueltas por el ministerio público, se observan diferencias entre ambos modelos de justicia penal. A partir de 2013 el porcentaje de resolución ha sido mayor en el sistema acusatorio oral que lo observado en el sistema tradicional. Por ejemplo, en 2014 poco más de 40 de cada 100 expedientes fueron resueltos bajo los procedimientos del nuevo sistema, mientras que en el sistema tradicional la eficiencia de resolución se ubicó en 27 de cada 100 averiguaciones previas.

Cabe resaltar que en 2013 las resoluciones del sistema acusatorio oral tuvieron el porcentaje más alto del periodo de estudio, con alrededor de 62 de cada 100 carpetas de investigación resueltas, este nivel se explica por la alta tasa de resolución del Estado de México en ese año, la cual se ubicó en 71.2 %; sin embargo, en 2014 esta cifra disminuyó a 54.9% en dicha entidad.

Estos asuntos resueltos tienen distintas salidas que dependen del modelo de justicia penal en el que se realizan. En el caso del sistema de juicios tradicionales, 6 de cada 10 resoluciones se determinaron como no ejercicio de la acción penal en 2014, mientras que en 3 de cada 10 se decidió ejercer una acción penal.

Por su parte, en el sistema acusatorio oral, por cada 100 determinaciones realizadas durante el año 2014, en alrededor de 16 no se inició la investigación o se dio el principio de oportunidad, en 7.4 se formuló una acusación; en casi 7 se presentó una salida alternativa; y en poco más de 3 se dio una suspensión del proceso o sobreseimiento.

En contraste, 66.9% de los asuntos penales tuvieron otros tipos de determinación, en los cuales se incluye el ejercicio de la acción penal. Cabe resaltar que el incremento en 2013 se debió a un súbito aumento de los asuntos penales determinados con salidas alternativas en el Estado de México, en ese año 36.7% de los asuntos se resolvieron mediante mecanismos alternos, disminuyendo en 2014 a 5.3 %.

Una vez determinado el ejercicio de la acción penal o la formulación de la acusación por parte del ministerio público, el proceso continúa en el sistema de impartición de justicia, dando inicio a otra etapa del proceso judicial.



## **2.- La Función de la Impartición de Justicia en México**

La función de impartición de justicia es determinar, a partir de los elementos ofrecidos por el ámbito ministerial, la existencia de alguna conducta que amerite una pena o sanción, ya sea por un delito en el caso de materia penal o por conflictos entre particulares en las materias civil, mercantil, familiar u otra.

En México, la impartición de justicia penal está a cargo de los Tribunales Superiores de Justicia Federales y Estatales, los cuales juzgan asuntos dependiendo si el delito es considerado del fuero común o del fuero federal. En el sistema acusatorio oral, una vez que se ofrecen los medios de prueba y se formula la acusación, el juez dicta auto de apertura a juicio oral con la finalidad de que se desahoguen las pruebas, los alegatos y se emita una sentencia.

En caso de que la sentencia sea condenatoria, se celebra la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. El tribunal remite la sentencia al juez de ejecución y a las autoridades penitenciarias para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Además de la apertura a juicio oral, el juez de control puede optar por el acuerdo reparatorio, la suspensión condicional del proceso, o por el procedimiento abreviado, según la gravedad del delito cometido; asimismo, puede determinar el sobreseimiento, la prescripción, o resolver a través del perdón del ofendido.

Con base en lo anterior y a partir de la información del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, se presentan algunos indicadores que permiten conocer aspectos generales de esta parte del proceso judicial. La impartición de justicia comienza con el ingreso de una causa penal en algún órgano jurisdiccional, la cual se deriva de la judicialización del asunto penal que es determinando por el ministerio público.

A nivel nacional ingresaron 148 causas penales por cada 100 mil habitantes en el año 2014; sin embargo, por entidad federativa se observan diferencias importantes. Por ejemplo, Veracruz, Guerrero y México fueron las entidades con las menores tasas, con 40, 71 y 72 causas penales ingresadas por cada 100 mil habitantes, respectivamente; mientras que Baja California, Sonora y Nayarit mostraron las mayores tasas de causas penales ingresadas en ese año, lo que refleja en estas entidades un uso más intensivo del sistema judicial para dirimir sus asuntos penales. Por cada 10 causas penales ingresadas en Baja California se ingresó alrededor de una en el estado de Veracruz.

Una vez iniciada en los tribunales la causa penal, el juez o los jueces son los encargados de resolver y dar seguimiento al asunto judicial. Al analizar la carga de trabajo de los jueces en un año, se encontró que en promedio cada juez en el sistema acusatorio oral atendió causas penales que involucraron 135 procesados y/o imputados durante el año 2014.

Por entidad federativa se encontró que los tribunales de Baja California tuvieron la carga de trabajo más alta con 356 procesados o imputados por cada juez; mientras que Querétaro, Quintana Roo y Guerrero tuvieron las cifras más bajas, con 13, 10 y 8 respectivamente. Con excepción de Querétaro, los estados de Quintana Roo y Guerrero reportaron en 2014 un avance de 20% en la implementación del NSJP, por lo que en estas entidades la carga de trabajo se concentró en el sistema de juicios tradicionales.

Al analizar la eficiencia en la resolución en cada uno de los sistemas de impartición de justicia, se halló que en el sistema acusatorio oral se resolvieron poco más de un tercio de los asuntos penales 36.1% en 2014, mientras que en el sistema de juicios tradicionales se resolvieron alrededor de una cuarta parte 23.6% del total de asuntos atendidos en ese mismo año.

Asimismo, al examinar las tasas de resolución por entidad federativa, se encontró que Nuevo León, Zacatecas y Puebla reportaron los porcentajes de resolución más altos dentro del marco del nuevo sistema de justicia penal, con 64%, 61.3% y 55.7%, respectivamente. En contraste, en el sistema de juicios tradicionales, Guanajuato fue la única entidad federativa que resolvió más de la mitad de las causas penales atendidas en ese período.

Cabe mencionar que las entidades que tuvieron las tasas de resolución más altas fueron también las que tenían más tiempo de haber implementado el nuevo sistema de justicia. Se destaca el caso de Zacatecas, que en el año 2014 reportó tener funcionando un sistema de justicia mixto, en cuyas localidades donde operaba el NSJP se observó una tasa de resolución mayor, 61.3%, de aquellos municipios con el sistema de juicios tradicionales, 47.2%.

El tipo de resolución varía según el sistema de justicia en el que se efectúen, mientras que en el sistema inquisitorio un solo juez podía resolver con sentencia en sentido condenatorio, absolutorio, u optar por el sobreseimiento; en el sistema acusatorio oral, además de las resoluciones anteriores, las causas penales pueden resolverse a través del acuerdo reparatorio, la suspensión condicional del proceso, o por el perdón del ofendido.

En ambos sistemas de justicia se encontró que 30 de cada 100 resoluciones fueron con sentencia condenatoria o por procedimiento abreviado; asimismo, el porcentaje de sobreseimientos fue mayor en el sistema acusatorio oral, con casi una cuarta parte de las resoluciones totales, 24.3%.

Es importante señalar que, bajo las reglas del sistema acusatorio oral, el acuerdo reparatorio y la suspensión del proceso son de particular relevancia, ya que tanto las víctimas como los imputados obtienen salidas al proceso sin necesidad de llegar al juicio cuando se trata de delitos menores, por lo que el recurso de la sentencia condenatoria se relega a aquellos casos que involucran delitos graves. En 2014 alrededor de 28 de cada 100 causas penales fueron resueltas a través de algún acuerdo reparatorio o por la suspensión del proceso a prueba, con 13.9% y 13.8% respectivamente.

En el año 2014, por cada 100 procesados y/o imputados en el sistema de juicios tradicionales, alrededor de 13 obtuvieron una sentencia condenatoria, mientras que en el sistema acusatorio oral esta tasa se ubicó en poco más de 11. En ambos sistemas se observaron diferencias por entidad federativa, encontrándose algunas con tasas cercanas a 1 sentenciado hasta aquellas que tuvieron tasas cercanas a 20 sentenciados por cada 100 procesados y/o imputados.

Un análisis auxiliar reveló que, del total de personas sentenciadas en el sistema acusatorio oral, 7 de cada 100 recibieron una sentencia absolutoria, mientras que el resto obtuvo una sentencia condenatoria o mixta. Esto denota que la mayoría de los procesados y/o imputados que reciben sentencia, son condenados.

Al presentar la información de los sentenciados por grupo de edad, se encontró que la mayoría eran jóvenes, 54 de cada 100 tenían menos de 30 años de edad, 15.6% tenían entre 30 y 34 años, 9.9% se encontraba entre los 35 y 39 años de edad, y el resto tenía 40 años y más.

En cuanto al rango de tiempo de sentencia, aquellos que recibieron una sentencia menor de un año en el sistema tradicional representaron la proporción más alta del total de sentenciados en ese sistema, con casi 40 de cada 100 sentenciados; en cambio, en el sistema acusatorio oral los veredictos más comunes impusieron de 1 a menos de 3 años de pena, representando 41% del total de sentencias emitidas bajo este modelo, esto puede estar explicado porque el sistema acusatorio oral, que cuenta con mecanismos alternativos de solución de controversias, resuelve en sentido condenatorio aquellos delitos de mayor gravedad. En general, independientemente del sistema de justicia penal, alrededor de 60 de cada 100 sentenciados recibieron condenas menores a 3 años.

A grandes rasgos, con los resultados presentados en este capítulo se observa que la transición del sistema de juicios tradicionales hacia el sistema de acusatorio oral se acompañó de un aumento en los fiscales y agentes del ministerio público de 2010 a 2014, lo que permitió disminuir hasta cierto punto la carga de trabajo de éstos. Asimismo, con el NSJP las salidas alternas y las formas de terminación anticipada del proceso comienzan a tener un papel relevante en la resolución de asuntos penales, lo que en cierta medida abona a la reparación del daño a la víctima, contribuyendo a asegurar el acceso a la justicia.

La estadística disponible también revela diferencias importantes por entidad federativa independientemente del sistema de justicia penal, por lo que es necesario fortalecer a todas las instituciones involucradas con el fin de garantizar la aplicación irrestricta del derecho ante una transformación sustancial que es previsible requiera varios años para su consolidación.

Finalmente, es importante comentar que el INEGI revisa en el marco de los grupos colegiados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, los instrumentos de captación en materia de procuración e impartición de justicia para reflejar los cambios y la implementación que están realizando los operadores del NSJP conforme a los lineamientos del Código Nacional de Procedimientos Penales. Estos esfuerzos para generar una serie estadística permiten conocer los avances en la implementación de la reforma constitucional en materia de justicia penal. Asimismo, el INEGI busca a través de sus proyectos estadísticos, la implementación y consolidación de nuevas investigaciones relacionadas con estos temas, los cuales se enmarcan dentro de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía y sirven de base para el diseño y evaluación de las políticas públicas”. (INEGI, 2017)

## **PROPUESTAS**

Las propuestas siempre tienen que ir en pro, deben de tener la intención y finalidad de mejorar algo, es por eso que hago las siguientes, para que, en mi opinión se tenga un mejor Sistema de Justicia Penal en Nuestro País, porque en el papel es muy buena esa reforma del 2008, pero en la realidad, ya en la aplicación no lo es tanto, dado que como ya lo vimos, tiene varias fallas y deficiencias.

### ➤ Capacitación

Hace falta más capacitación a las policías del país, no puede ser posible que la mayoría de los imputados no se les vincule a proceso porque hubo un error en su debido proceso, por un pequeño error están quedando impunes muchos delitos, es absurdo que por un error de un policía se quede sin castigo un homicidio, una

violación, un secuestro, un robo; esto da cabida a que se dispare la delincuencia, pues quiénes violan la ley, ya saben cómo opera el nuevo sistema y cuando los atrapan, sólo buscan el mínimo error de las autoridades para quedar libres y volver a delinquir.

➤ Reforma a la Reforma

Tal vez haga falta una reforma a dicha reforma del 2008, puesto que este nuevo sistema es muy garantista para quienes violan la ley y no puede seguir de esta manera, así se ve que hicieron una reforma “a medias” o a favor de quien delinque, pues esa innovación de la ley, no garantiza el castigo a quien lo merece, es por eso que se necesita un pequeño cambio en este nuevo sistema para que no queden impunes tantos delitos.

➤ Suspensión en parte del debido proceso

Se tiene que dar una pequeña suspensión en parte al debido proceso en el sentido de que se les quiten garantías a los acusados mientras se les capacita a las policías para que den un mejor servicio y no queden impunes tantos delitos como consecuencia de cualquier error que se cometa durante el proceso, se deben de dejar de lado dichas garantías y darle más valor y prioridad a la justicia, a lo que es el fondo del asunto y no tanto a la forma, porque si se sigue así, va a terminar por sucumbir este nuevo sistema, estamos a tiempo de salvarlo, no se debe de dejar pasar más tiempo.

➤ Analizar Tratados Internacionales

Por último, también nuestro gobierno ya debe de analizar todos los Tratados Internacionales, en especial los que tienen relación con Derechos Humanos y el Derecho Penal, y no firmar todos solamente por buena reputación Internacional, porque al estar firmando todos, como hasta ahora, nos estamos metiendo en problemas, porque después, si se quiere actuar dentro del país en relación a esas materias y se va en contra de un Tratado Internacional ya firmado, se estaría incumpliendo dicho Convenio, y recordemos que los Tratados Internacionales ahora, ya tienen el mismo rango en nuestra Nación que la propia Constitución Política, es por eso que se deben de analizar bien antes de firmarlos para poder ver los pros y contras que conlleva dicha firma, las consecuencias que pueda traer en un futuro, como ahora lo tenemos en nuestro nuevo sistema de justicia, que es muy garantista y será bastante difícil hacerle alguna modificación a eso.

## CONCLUSIONES

Los legisladores de nuestra Nación deben de analizar con detenimiento lo que hoy en día es nuestro sistema de justicia penal, en el 2008 sólo legislaron para quitarse la presión Internacional, como siempre lo hacen, sólo por quedar bien.

Pero solo hicieron la reforma y se dieron un lapso de 8 años para que se implementara y ahora sí, sin presión, se relajaron, no se pusieron a pensar o nadie les dijo que desde ese momento debían de darles cursos y entrenamientos a las policías, ahora todos sufrimos las consecuencias.

No vieron o se imaginaron que la reforma que estaban haciendo era un cambio drástico de sistema, que ahora sería un sistema totalmente garantista, que un mínimo error en el procedimiento por parte de una policía o alguna otra autoridad podría terminar dicho procedimiento y el acusado quedaría libre, que gracias a su poca imaginación hay bastante impunidad hoy en día.

Si no se hace algo al respecto, y pronto, el sistema de justicia mexicano podría colapsar, los policías no estaban preparados para este cambio tan drástico para ellos, no eran capaces todavía para tener tanta responsabilidad dentro del procedimiento, sumándole que no se les capacitó en su debido momento, da como resultado las estadísticas que tenemos hoy en día, la impunidad a la alza al igual que los delitos; los delincuentes ya saben cómo funciona este sistema y que fácilmente se pueden extraer de la justicia.

Esta reforma fue muy buena, en el papel, pero en cuanto a su implementación ha quedado a deber mucho, no se planeó con tiempo, lo dejaron para el final y al final no resultó como se esperaba que fuera, tiene mucho que corregirse, pero tiene que hacerse de inmediato.

## BIBLIOGRAFIA

- Calvo Schwarzwälder Alejandro. (2016). *Historia del Derecho Penal I*. 05/04/2019, de Crima and Law Sitio web: <https://crimeandlawblog.com/2016/08/31/historia-del-derecho-penal-i/>
- Carranca y Trujillo Raúl & Carranca y Rivas Raúl. (1997). *Derecho Penal Mexicano*. México, D.F.: Porrúa.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Consejo de la Judicatura Federal. (2010). *Nuevo Sistema de Justicia Penal*. 02/28/2019, de Consejo de la Judicatura Federal Sitio web: <https://www.cjf.gob.mx/reformas/#ReformaPenal-QueEs>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- García Ramírez Sergio. (1998). *Derecho Penal*. México: Mc Graw Hill.
- García Ramírez Sergio & de González Mariscal Olga Islas & Adato Green Victoria. (2017). *Seguridad Pública y Justicia Penal... ¿A Dónde Vamos?*. 04/15/2019, de INACIPE Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4767/1.pdf>
- Gob.mx. (2016). *Nuevo Sistema de Justicia Penal ¿Cómo era antes y cómo será ahora?* 02/28/2019, de gob.mx Sitio web: <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/nuevo-sistema-de-justicia-penal-como-era-antes-y-como-sera-ahora>
- Gómez González Arely. (2016). *El Sistema Penal Acusatorio en México*. 03/19/2019, de INACIPE Sitio web: <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>
- González Macías, P.; Herrera Izaguirre, J.; Lope Díaz, L.; García Govea, M. y Gaona Tovar, T. (2011) "Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales", *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, [www.eumed.net/rev/cccscs/16/](http://www.eumed.net/rev/cccscs/16/)
- Gutiérrez Ortiz Jorge Arturo (2015). *Lineamientos Básicos del Enjuiciamiento Penal en México*. México: Gutiérrez de Alba.
- INEGI. (2017). *Estadísticas Judiciales en el Marco del nuevo Sistema de Justicia Penal en México*. 04/20/2019, de INEGI Sitio web: <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/20.pdf>
- Instituto de Justicia Procesal Penal. (2014). *Reforma penal 2008-2016*. 03/15/2019, de Instituto de Justicia Procesal Penal Sitio web: <http://ijpp.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal>
- Montes Alexandra. (2010). *Sistemas de Enjuiciamiento Inquisitivo y Mixto*. 04/20/2019, de Universidad de Sonora Sitio web: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/20456/Capitulo1.pdf>

- Pavón Vasconcelos Francisco. (1994). *Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.
- Polanco Braga Elías (2015). *Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral*. México, D.F.: Porrúa.
- Sarre Miguel & Manrique Gerardo & Morey Juan. (2018). *ABC del Nuevo Sistema de Justicia de Ejecución Penal en México*. 03/20/2019, de INACIPE Sitio web: <http://www.inacipe.gob.mx/documentos/ABCEjecucionpenal.pdf>
- Villalobos Ignacio. (1990). *Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.
- Zamora Pierce Jesús. (2017). *El Proceso Penal*. Tres Cuartos de Siglo. 05/01/2019, de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/22.pdf>